

 Agencia Nacional de Seguridad Vial 	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

Tabla de contenido

I. Identificación del Proceso 2

II. Aspectos Generales 2

III. Descripción del Objeto..... 14

IV. Condiciones Contractuales..... 20

V. Riesgos Asociados al Proceso 27

VI. Garantías del Proceso 28

VII..... Acuerdos Comerciales

Aplicables 30

VIII. Plan Anual de Adquisiciones:..... 30

IX. Selección del proponente: 30

X. Criterios de evaluación: 37

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

I. Identificación del Proceso

Fecha de elaboración	18 de junio de 2026
No. Plan Anual de Adquisiciones:	Plan Anual de Adquisiciones 2026. Versión 14 línea STG 019.
Fuente de los recursos:	Funcionamiento
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios Otro:
Funcionario quien diligencia el Estudio Previo:	Componente jurídico Johana Cirley Tacha Rojas/ Profesional Especializado –Código 2028 grado 20 Grupo de Gestión del Talento Humano. – Componente Financiero. María José Hoyos Contratista secretaria general. Componente Técnico Laura Carolina Diaz Barrios.
Funcionario quien firma:	Julieth Andrea Capera González– Coordinador del Grupo del talento Humano.

II. Aspectos Generales

Descripción de la necesidad:
<p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial, es una Unidad Administrativa Especial de carácter descentralizado, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte; es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, encargada de coordinar los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementar el Plan de Acción de la Seguridad Vial del Gobierno.</p> <p>La protección de la “Seguridad Vial” es el principal bien tutelado por el Estado con la creación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Así lo ha reconocido expresamente la Honorable Corte Constitucional, quien ha sostenido que:</p> <p>“(…) propender por la seguridad vial (...) constituye un fin constitucionalmente válido, pues con ella se persigue la realización de los principios constitucionales de protección, por parte de las autoridades, de la vida y de los bienes de las personas residentes en Colombia y de la promoción de la prosperidad general, en los términos del artículo 2 Superior”¹.</p>

¹ (Corte Constitucional, Sentencia C-468 de 2011, con cita de la Sentencia C-355 de 2003).

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

Con fundamento en la protección de este bien jurídico, el Congreso de la República expidió la **Ley 1702 de 2013**², por medio de la cual se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Por su parte, tal como se señaló anteriormente en el artículo 2º de la citada ley, estable:

“La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito (...)”.

A su turno, el artículo 12 del Decreto 787 de 2015³, consagra como funciones de la Secretaría General de la ANSV, entre otras, las siguientes:

“1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, planes y programas, en lo referente al desarrollo de talento humano, y en la administración de los recursos financieros, económicos y físicos de la Agencia y del Fondo Nacional de Seguridad Vial.

(...)

3. Dirigir el Desarrollo de los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, salud ocupacional, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano de la Agencia (...)

(...)

15. Liderar la debida aplicación del Sistema de Desarrollo Administrativo relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional, al interior de la Agencia. (...). (Negrilla y resaltado fuera de texto).

² “(...) ARTÍCULO 2o. AUTORIDAD. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito (...)”

³ Por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y se dictan otras disposiciones.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

Así mismo, el artículo 2 de la Resolución No. 329 del 28 de junio de 2019⁴, consagra como funciones del Grupo de Gestión del Talento Humano, entre otras, las siguientes:

*"3. Adelantar las labores y actividades administrativas en materia salarial, prestacional, aportes a seguridad social y parafiscales, bienestar social, estímulos e incentivos, plan institucional de capacitación, **seguridad y salud en el trabajo**, administración de planta de personal, evaluación del desempeño, registro y control de personal, liquidación y pago de nómina de la ANSV.*

(...)

*5. Formular y ejecutar los planes y programas de bienestar social, estímulos e incentivos, plan institucional de capacitación, **seguridad y salud en el trabajo**, evaluación del desempeño, mejoramiento del clima organizacional, imagen institucional, enriquecimiento de la cultura organizacional y cimentación de valores institucionales, de conformidad con las directrices del despacho del director general de la ANSV". (Negrilla y resaltado fuera de texto).*

La Agencia Nacional de Seguridad Vial es una entidad pública cuyo objetivo es cumplir las políticas y estrategias de Seguridad Vial; por lo que conscientes de la importancia de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la ANSV tiene como firme compromiso el de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, brindar protección, seguridad, bienestar y salud a sus servidores públicos y contratistas, apoyándose en el cumplimiento de las normas legales; así como contribuir a su bienestar a través de la implementación y mejora continua del SG-SST, acorde con la naturaleza de los peligros identificados y llevando a cabo el seguimiento adecuado de los riesgos asociados a sus actividades u operaciones.

El Decreto Ley 1295 de 1994 "Por medio del cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales", en el literal C del artículo 21, establece como obligaciones del empleador, "Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo"; así mismo, el literal d) ibídem señala también como obligación del empleador "Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación".

Conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por

⁴ Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaría General y se redistribuyen los mismos.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

El mencionado Decreto, específicamente sobre lo relacionado con la prevención, preparación y respuestas a emergencias señala:

- El artículo 2.2.4.6.1 define la obligatoriedad de todos los empleadores públicos y privados a implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cuál debe tener cobertura sobre todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación.
- El artículo 2.2.4.6.25 del mismo decreto, se crean los lineamientos relacionados con la implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, a que están obligados todos los empleadores o contratantes. Este plan debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

"7. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias."
(...)

La política de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptada en la entidad, presenta los siguientes objetivos:

1. Prevenir y/o disminuir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los Servidores Públicos, contratistas y visitantes a través de la adopción de medidas necesarias en materia de seguridad y salud en el trabajo mediante la mejora continua del Sistema de Gestión.
2. Identificar los peligros, evaluar los riesgos y establecer los respectivos controles.
3. Identificar, evaluar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicable a la ANSV en riesgos laborales

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

Expuesto lo anterior; la entidad requiere contar con bienes y servicios de carácter transversal que garanticen la operatividad y la seguridad de los funcionarios, contratistas y usuarios de la ANSV, teniendo en cuenta los diversos factores de riesgo que pueden presentarse al interior de las instalaciones donde funciona la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como son incendios, por cualquier causa, en especial, por fallas eléctricas y acumulación de archivo; entre otros.

Por lo anterior, todas las instalaciones de la Entidad deben contar con los elementos de seguridad necesarios en caso de que ocurra algún hecho imprevisto en ellas, como extintores, los cuales son elementos básicos de vital importancia para la prevención y extinción de emergencias (fuego) en cualquier área.

La tenencia y mantenimiento de estos elementos es de vital importancia, para dar cumplimiento a lo exigido en la normativa vigente en materia de seguridad y emergencias y, por ello, deben ser revisados periódicamente, (chequear su carga, presión, y accesorios) asegurándose siempre que se encuentren en óptimas condiciones.

El ordenamiento jurídico, en materia de gestión del riesgo y de control de incendios, propende por el bienestar de los trabajadores, y como consecuencia de ello, liga estas actividades al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por su parte, la Ley 9 de 1979 en su artículo 80 establece como parámetros generales para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones, el diseñar acciones encaminadas a prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo y proteger a las mismas de los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo, entre otras. Asimismo, su artículo 81 dispone que *"La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares"*.

A su vez, la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*. En su artículo 35 frente a la respuesta a emergencias señala:

"La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva."

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

PARÁGRAFO. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, en los tres niveles de gobierno, se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros".(Subrayado fuera del texto).

Es así como la norma técnica colombiana NTC 2885 "Extintores portátiles contra incendios", establece la regulación de los extintores, contemplando su alcance desde las etapas de selección, instalación, y mantenimiento de los extintores portátiles, la cual se tuvo en cuenta para establecer las condiciones técnicas de este estudio previo.

RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES

La norma técnica colombiana NTC 2885 del 16-12-2009 "extintores portátiles contra incendios", numeral 3.3.15 contempla que:

"3.3.15 Mantenimiento Hoja de extintores examen minucioso de extintor. Tiene por objeto dar la seguridad máxima de que extintor de incendios operará eficientemente y con seguridad. Incluye un examen minucioso para detectar daños físicos o condiciones que impidan su operación y cualquier reparación o reemplazo necesarios. Generalmente revelará si se requiere prueba hidrostática o mantenimiento interno".

Igualmente, en la misma norma técnica, en el numeral 7.3 "mantenimiento", numeral 7. 3. 1.1.1 "Los extintores de incendios deben someterse a mantenimiento a intervalos no mayores de un año, al momento de la prueba hidrostática, o cuando esté específicamente indicado por una inspección o notificación electrónica".

Así mismo, en uno de los componentes del plan de previsión, preparación y respuesta ante emergencias d estos centros de trabajo se contempla la existencia de estos extintores como recurso para el control de incendios, los cuales deben

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

estar en buenas condiciones de funcionamiento en el momento de su uso por parte del personal brigadista. La recarga y mantenimiento de extintores es garantía de eficiencia de los mismos ante una eventualidad, los cuales son procedimientos fundamentales para asegurar que el sistema contraincendios esté listo para actuar en caso de emergencia.

La frecuencia recomendada para la recarga de un extintor es cada 12 meses. Esto se debe a que, aunque no se utilicen, los extintores están sujetos a factores como el deterioro del agente exterior y la disminución de la presión interna, lo cual afecta su eficacia en caso de emergencia. Además, la norma técnica colombiana establece que los extintores deben ser recargados una vez al año en un lugar autorizado. Esta recarga es necesaria debido a que los elementos del dispositivo pueden presentar fallas con el tiempo, lo que resultaría en una pérdida de presión y efectividad en sus polvos químicos. Para evitar el mal funcionamiento del dispositivo, la recarga debe realizarse anualmente e inmediatamente después del uso (sin importar la cantidad de agente que se haya usado).

Para la vigencia 2025, la recarga de los extintores de propiedad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) se efectuó mediante el proceso No. IP-MC-ANSV-004-2025, del cual se adjudicó el contrato No. ANSV-076-2025 suscrito con Extprosecol S.A.S. No obstante, aun cuando dichos equipos no hayan sido utilizados desde la fecha de su última recarga, se requiere realizar nuevamente las actividades de mantenimiento y recarga correspondientes, toda vez que la normatividad técnica aplicable establece la obligación de efectuar revisiones periódicas para garantizar su operatividad, confiabilidad y disponibilidad ante una eventual emergencia.

En este sentido, la Norma Técnica Colombiana NTC 2885, que establece los requisitos para la selección, instalación, inspección, mantenimiento y recarga de extintores portátiles contra incendio, dispone que los extintores deben ser sometidos a mantenimiento por personal entrenado y certificado a intervalos no mayores de un (1) año. Asimismo, señala que el propietario o responsable de los equipos debe garantizar la realización de las actividades de inspección, mantenimiento y recarga necesarias para asegurar su adecuado funcionamiento.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

De igual forma, la Norma Técnica Colombiana NTC 3808, relativa a los requisitos para los talleres de mantenimiento y recarga de extintores, establece que los extintores deben someterse a mantenimiento por lo menos una vez al año, en el momento del ensayo hidrostático o cuando una inspección así lo determine, con el fin de conservar las condiciones de seguridad y funcionamiento para las cuales fueron diseñados.

Adicionalmente, el artículo 220 de la Resolución 2400 de 1979 dispone que todo establecimiento de trabajo deberá contar con equipos de extinción de incendios en perfecto estado de conservación y funcionamiento, los cuales deberán ser revisados como mínimo una vez al año. Por su parte, el numeral 12 del artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 establece la obligación de inspeccionar periódicamente los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias, con el propósito de garantizar su disponibilidad y correcto funcionamiento.

En consecuencia, considerando que la fecha de vencimiento de la recarga vigente corresponde al mes de agosto de 2026, los extintores en la última recarga y revisión efectuada en el marco de contrato anteriormente referenciado y que en el marco las inspecciones internas de seguridad efectuadas por la entidad se ha determinado que los extintores se encuentran en buen estado, que requieren un mantenimiento correctivo y preventivo y que la normatividad técnica y de seguridad industrial exige la realización periódica de actividades de inspección, mantenimiento y recarga de los equipos contra incendio, resulta necesario adelantar la contratación de estos servicios, garantizando que los extintores de propiedad de la ANSV mantengan las condiciones de operatividad requeridas para la protección de las personas, bienes e instalaciones de la Entidad.

Así mismo, la Norma Técnica Colombiana NTC 2885 "Extintores Portátiles Contra Incendios" establece la necesidad de realizar mantenimiento periódico a los extintores con el fin de garantizar la máxima seguridad respecto de su funcionamiento efectivo y seguro en caso de emergencia. Dicho mantenimiento comprende una revisión técnica integral orientada a verificar el estado general del equipo, incluyendo la inspección de sus componentes, la detección de posibles

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

daños físicos, deterioro, corrosión, pérdida de presión, obstrucciones o cualquier otra condición que pueda afectar su operatividad.

Para el caso de los extintores de propiedad de la ANSV, el servicio requerido corresponde a mantenimiento preventivo, toda vez que su finalidad es conservar las condiciones de funcionamiento, seguridad y confiabilidad de los equipos, conforme a los intervalos de mantenimiento establecidos en la normativa técnica vigente. Lo anterior, independientemente de que los extintores hayan sido utilizados o no desde su última recarga, dado que la eficacia de los agentes extintores y de los componentes mecánicos debe verificarse periódicamente.

Durante la ejecución del mantenimiento preventivo se determinará el estado de cada equipo y, en caso de identificarse componentes defectuosos, deteriorados o que hayan cumplido su vida útil, se establecerá la necesidad de realizar las reparaciones o sustituciones correspondientes, de conformidad con las especificaciones técnicas y los resultados de la inspección efectuada por el personal especializado.

Los extintores son elementos básicos y fundamentales para mantener las medidas de seguridad de cualquier inmueble. Su función consiste básicamente en apagar el fuego que pudiere generarse en alguna de las áreas del edificio, ayudando a contener una posible propagación de éste. El mantenimiento de estos artefactos es de una importancia vital y deben ser revisados periódicamente (chequear su carga una vez que fueron utilizados) para asegurarse que se encuentren en óptimas condiciones.

Así mismo, el Decreto 1072 de 2015, en el capítulo 6, referente al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, menciona que dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), las entidades deben adelantar actividades tendientes a la prevención de la materialización de posibles riesgos que puedan comprometer la seguridad de las instalación de trabajo y los empleados, lo que implica que la ANSV, debe contar con la totalidad de extintores debidamente recargados y 100% funcionales, con el propósito de que puedan ser una herramienta para atender eventuales desastres dentro de la entidad.

De acuerdo con el artículo 2.2.4.6.4 del citado Decreto, dentro de las medidas de prevención y control que integran el SG-SST, se incluye la de equipos y elementos de protección personal y colectivo, entendidos como los métodos basados en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo.

Por otro lado; la Resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo establece en su artículo 20 los estándares mínimos del sistema SG – SST, los cuales son de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado, y su implementación se ajusta, adecua, armoniza a cada entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados. Para lograr su cumplimiento, el artículo 21 de la misma disposición determina que se debe promover, garantizar y contar con la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y demás personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas para la implementación del SG-SST y el cumplimiento de los estándares mínimos del SST.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones de la entidad se encuentra la de velar por el buen funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, incluidos los equipos de seguridad, entre los que se encuentran los extintores de incendios, se hace necesario contratar el servicio especializado de mantenimiento y recarga de estos últimos, en procura de garantizar el adecuado funcionamiento de los mismos y con ello mitigar los riesgos que puedan sufrir los funcionarios de la entidad y sus usuarios en escenarios de contingencia, pues, estos equipos constituyen la primera línea para la atención de emergencias formadas por un conato de incendio.

En consecuencia, y atendiendo a las necesidades de la entidad, se requiere la presente contratación con la cual se garantiza la operatividad y la seguridad de los funcionarios, contratistas y usuarios de la ANSV, y todas las instalaciones de la Entidad, teniendo en cuenta que según lo descrito estas deben contar con los elementos de seguridad necesarios en caso de que llegase a ocurrir algún imprevisto. Adicionalmente, el presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

En este sentido, se requiere la presente contratación con la cual se garantiza la operatividad y la seguridad de los funcionarios, contratistas y usuarios de la ANSV, y todas las instalaciones de la Entidad.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

Teniendo en cuenta los diversos factores de riesgo que pueden presentarse al interior de las instalaciones en las que opera la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se requiere contratar el servicio de recarga de extintores con el fin de adoptar medidas administrativas que propendan por la seguridad de los servidores, contratistas y visitantes de la entidad.

En cumplimiento del Decreto 287 de 2026, el cual modificó el Decreto 1082 de 2025, enfocándose en la contratación con enfoque de inclusión para personas con discapacidad, se indagó internamente con el Grupo de Gestión del Talento Humano en el cual mediante correo de fecha 16 de abril de 2026, el funcionario responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) informó que no ha recibido reportes ni tiene conocimiento de la vinculación actual de colaboradores con discapacidad certificada.

Para la vigencia 2025 no se obtuvo ningún dato de contratistas con certificación de discapacidad, no obstante para la vigencia 2026, el Grupo de Gestión de Talento Humano de la Secretaria General se encuentra realizando la actualización de la encuesta de caracterización de los Contratistas de la entidad con la finalidad de cumplir los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Sin perjuicio de lo anterior, cabe aclarar que el objeto del presente contrato está diseñado para beneficiar de manera general a la totalidad de los colaboradores de la entidad, por lo que dicho contratista se integrará como beneficiario de la ejecución contractual sin distinción alguna.

Considerando lo expuesto y atendiendo a las necesidades de la entidad, se requiere la presente contratación con la cual se garantiza la operatividad y la seguridad de los funcionarios, contratistas y usuarios de la ANSV, y todas las instalaciones de la Entidad, teniendo en cuenta que según lo descrito estas deben contar con los elementos de seguridad necesarios en caso de que llegase a ocurrir algún imprevisto.

Modalidad de Contratación:	Mínima cuantía
-----------------------------------	----------------

Justificación de Modalidad:

La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

De conformidad con el objeto de la contratación expuesta y una vez constatado que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es inferior al 10% de la menor cuantía para la Entidad, la presente selección se adelantará a través del procedimiento de Mínima Cuantía, independientemente del objeto del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Lo anterior se encuentra enmarcado en la Circular No. 001 del 2 de enero de 2026 por medio de la cual indican las "CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN VIGENCIA 2026" de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, toda vez que la presente solicitud no supera los valores establecidos para los procesos de Mínima Cuantía, así: ■

CUANTÍAS PARA CONTRATACIÓN 2026 – FUNCIONAMIENTO

Licitación Pública	Igual o superior a \$787.907.251
Selección Abreviada Menor Cuantía	Desde \$78.790.726 hasta \$ 787.907.250
Selección Abreviada Subasta Inversa	Sin límite de cuantía
Selección Abreviada Acuerdos Marco de Precios demás instrumentos de agregación de demanda	Sin límite de cuantía
Contratación de Mínima Cuantía	Igual o inferior a \$78.790.725
Concurso de Méritos	A partir de \$78.790.726
Contratación Directa	Sin límite de cuantía

La escogencia del contratista se efectuará a través de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, por tratarse de un proceso cuyo oficial no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad. Conforme lo anterior, la Entidad Estatal aceptará la oferta del proponente que haya cumplido con los requisitos de la Invitación Pública y que haya ofrecido el precio más bajo, el orden de elegibilidad se determinará de acuerdo con la presentación de la menor oferta en orden ascendente.

Por otra parte, validada la Tienda Virtual del Estado Colombiano se pudo verificar que actualmente no existe acuerdo marco para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EXTINTORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ÓPTIMO**

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

**FUNCIONAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE
SEGURIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2026**

III. Descripción del Objeto

Objeto Contractual:				
REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EXTINTORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2026.				
ALCANCE DEL OBJETO:				
El objeto contractual previsto, contempla la prestación integral del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, recarga, inspección y verificación técnica de los extintores de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), incluyendo el suministro e instalación de repuestos, accesorios y elementos necesarios para garantizar su óptimo funcionamiento, conforme a la normatividad vigente aplicable.				
Clasificación UNSPSC:				
CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
46191601	46 equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad.	19 protección contra incendios.	16 equipo contra incendios	01 extintores
Especificaciones Técnicas del objeto a contratar:				
El CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas de los elementos para la atención de emergencias, así como con las cantidades solicitadas, conforme a la necesidad identificada a continuación:				

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL BIEN	DENOMINACIÓN UNSPSC DEL BIEN	DENOMINACIÓN DEL BIEN	DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	46191601	Extintores	Recarga y mantenimiento de Extintores tipo ABC. 20 libras.	Recarga y mantenimiento de extintor de polvo químico seco, multipropósito, para tipo de fuego ABC, capacidad de 20Lb. El mantenimiento debe incluir, revisión y prueba de cada una de las partes del extintor, cambio de repuestos en caso de ser necesario (previa autorización del contratante), cambio de precinto de seguridad, verificación y prueba de peso y presión así como del indicador de presión, revisión externa e interna del extintor, verificación de la manguera y boquilla o difusor de descarga (asegurar que no se encuentren obstruidas, agrietadas o desgatadas), se debe realizar el proceso de despresurización del equipo y presurización para verificar que no existan fugas y garantizar un buen sello, limpieza y engrase de válvulas, roscas y en general la parte mecánica del equipo.	Unidad	2
2	46191601	Extintores	Recarga y mantenimiento de Extintores tipo ABC. 10 libras.	Recarga y mantenimiento de extintor para tipo de fuego ABC, tipo multipropósito, capacidad 10Lb. El mantenimiento debe incluir, revisión y prueba de cada una de las partes del extintor, cambio de repuestos en caso de ser necesario, cambio de precinto de seguridad, verificación y prueba de peso y presión así como del indicador de presión, verificación de la manguera y boquilla o difusor de descarga (asegurar que no se encuentren obstruidas, agrietadas o desgatadas), se debe realizar el proceso de despresurización del	Unidad	3

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

				equipo y presurización para verificar que no existan fugas y garantizar un buen sello. Realizar limpieza y engrase de válvulas, roscas y en general la parte mecánica del equipo.		
3	46191601	Extintores	Recarga y mantenimiento de Extintores tipo ABC. 5 libras. Cilindros para vehículo.	Recarga y mantenimiento de extintor para tipo de fuego ABC, tipo multipropósito, capacidad 5Lb. El mantenimiento debe incluir, revisión y prueba de cada una de las partes del extintor, cambio de repuestos en caso de ser necesario, cambio de precinto de seguridad, verificación y prueba de peso y presión así como del indicador de presión, verificación de la manguera y boquilla o difusor de descarga (asegurar que no se encuentren obstruidas, agrietadas o desgatadas), se debe realizar el proceso de despresurización del equipo y presurización para verificar que no existan fugas y garantizar un buen sello. Realizar limpieza y engrase de válvulas, roscas y en general la parte mecánica del equipo.	Unidad	2

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

4	46191601	Extintores	Mantenimiento Preventivo de Extintores tipo CO2. 10 libras.	<p>Mantenimiento y verificación completa de extintor para tipo de fuego BC, capacidad 10Lb. El mantenimiento de los extintores tipo CO2, debe incluir: Revisión y prueba de cada una de las partes del extintor, cambio de repuestos en caso de ser necesario, cambio de precinto de seguridad, verificación y prueba de peso y presión así como del indicador de presión, verificación de la manguera, boquilla o difusor de descarga (asegurar que no se encuentren obstruidas, agrietadas o desgastadas), En caso de ser necesario la recarga del extintor, se debe descargar todo el CO2 remanente del extintor antes de realizar la recarga, verificar que no se presenten señales de corrosión, abrasión o abolladuras en el cilindro, verificar el estado de las mangueras, descartar agrietamientos, desgastes, corrosión y obstrucciones, comprobar que no existan fugas y garantizar un buen sello. Realizar limpieza y engrase de válvulas, roscas y en general de la parte mecánica del equipo. De acuerdo con la NTC 2885, se deben realizar pruebas de conductividad al conjunto de mangueras y tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. En caso de presentarse fallas durante la prueba, se deben reemplazar las mangueras</p> <p>2. Los conjuntos de mangueras de dióxido de carbono que pasan las pruebas de conductividad deben tener la información de la prueba registrada en un rótulo metálico adecuado o de material igualmente durable, de tamaño</p>	Unidad	9
---	----------	------------	--	--	--------	---



**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN
EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80**

Fecha: 2024-09-03

				<p>mínimo de ½ pulgadas x 3 pulgadas (13mm x 76mm).</p> <p>3. El rótulo debe fijarse a la manguera por medio de un proceso sin calor y debe incluir información como: Mes y año en que se realizó la prueba, indicado en perforación con punzón manual; Nombre e iniciales de la persona y entidad que realizo la prueba.</p>		
--	--	--	--	---	--	--

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

5	46191601	Extintores.	<p>Mantenimiento Preventivo de Extintores tipo CO2. 5 libras.</p> <p>Mantenimiento y verificación completa de extintor para tipo de fuego BC, capacidad 5Lb. El mantenimiento de los extintores tipo CO2, debe incluir: Revisión y prueba de cada una de las partes del extintor, cambio de repuestos en caso de ser necesario, cambio de precinto de seguridad, verificación y prueba de peso y presión así como del indicador de presión, verificación de la manguera, boquilla o difusor de descarga (asegurar que no se encuentren obstruidas, agrietadas o desgastadas), En caso de ser necesario la recarga del extintor, se debe descargar todo el CO2 remanente del extintor antes de realizar la recarga, verificar que no se presenten señales de corrosión, abrasión o abolladuras en el cilindro, verificar el estado de las mangueras, descartar agrietamientos, desgastes, corrosión y obstrucciones, comprobar que no existan fugas y garantizar un buen sello. Realizar limpieza y engrase de válvulas, roscas y en general de la parte mecánica del equipo. De acuerdo con la NTC 2885, se deben realizar pruebas de conductividad al conjunto de mangueras y tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. En caso de presentarse fallas durante la prueba, se deben reemplazar las mangueras</p> <p>2. Los conjuntos de mangueras de dióxido de carbono que pasan las pruebas de conductividad deben tener la información de la prueba registrada en un rótulo metálico adecuado o de material igualmente durable, de tamaño</p>	Unidad	1
---	----------	-------------	--	--------	---

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

				<p>mínimo de ½ pulgadas x 3 pulgadas (13mm x 76mm).</p> <p>3. El rótulo debe fijarse a la manguera por medio de un proceso sin calor y debe incluir información como: Mes y año en que se realizó la prueba, indicado en perforación con punzón manual; Nombre e iniciales de la persona y entidad que realizó la prueba.</p>		
--	--	--	--	---	--	--

Condiciones técnicas adicionales

1. El contratista deberá suministrar los rótulos y anillos de seguridad que indiquen fechas de recarga y vigencia del mismo.
2. Dentro los dos (2) días calendario posteriores a la firma del acta de inicio del contrato entre el supervisor asignado por la ANSV y el contratista, se coordinará con el proveedor las fechas para el desarrollo de las siguientes actividades así:
 - Recolección de los extintores para mantenimiento y recarga.
 - Entrega de extintores recargados y/o otros faltantes que haya lugar.

IV. Condiciones Contractuales

Obligaciones
Obligaciones Generales del Contratista:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con los derechos y deberes establecidos para el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 2. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato del contrato, junto con el(la) supervisor(a) del mismo (si aplica). 3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. 4. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, la ficha técnica, y los documentos que hacen parte del proceso, además con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la ANSV. 5. Cumplir con el plazo para la entrega de los bienes.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

6. El contratista deberá sostener el precio propuesto en la oferta durante todas las etapas contractuales.
7. Presentar los informes que solicite la Agencia Nacional de Seguridad Vial por intermedio del supervisor del presente contrato.
8. Colaborar con la Agencia Nacional de Seguridad Vial en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que los elementos suministrados sean de la mejor calidad.
9. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
10. Atender las recomendaciones que sobre el contrato efectúe la ANSV, a través del Supervisor que se designe para ejercer la vigilancia y control de éste.
11. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ANSV y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato; proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
13. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos, tasas, contribuciones, personal, seguros, transporte y demás.
14. Acreditar el pago de aportes de los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, caja de compensación familiar e ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.
15. Cumplir a cabalidad con el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad o demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público, ello de conformidad con lo estipulado en la Directiva Presidencial N°001 del 8 de marzo de 2023.
16. Cumplir los lineamientos emitidos DEL PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO EN LA ANSV VIGENCIA descritos en la Circular interna 14 del 09 de marzo de 2026, en concordancia y Decreto 199 de 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación" que tiene como objetivo implementar medidas específicas de austeridad en todas las entidades públicas y la Circular Externa 0004 del 22 de enero de 2026 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Decreto 1068 de 2015 y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021
17. Propender para la ejecución del contrato, por la vinculación de personas con discapacidad dentro del personal destinado a la ejecución del contrato, en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, conforme a los principios de inclusión social y laboral previstos en la normativa vigente. Para tal efecto, el contratista adelantará las gestiones razonables orientadas a promover su participación efectiva, siempre que la naturaleza del objeto contractual y las condiciones de idoneidad lo permitan.
18. Todas las demás que legal o contractualmente correspondan y las que le sean asignadas por el supervisor del contrato a efectos de la eficiente, adecuada y oportuna ejecución del contrato.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

Obligaciones Específicas del Contratista:

El **CONTRATISTA** deberá cumplir las siguientes obligaciones, cumpliendo con la totalidad de requerimientos exigidos:

1. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas en el anexo técnico.
2. Realizar la recarga y mantenimiento de los equipos (limpieza, lavado pintado y suministros de válvulas y demás que se requieran) cumpliendo con la normatividad vigente para la composición de estos, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento al momento de ser necesario su utilización.
3. Realizar de forma simultánea el mantenimiento y recarga de los extintores de conformidad con el plazo de ejecución del contrato.
4. Realizar la sustitución, luego de realizado el servicio de recarga y mantenimiento, en caso de que estos presenten defectos o errores y/o imprecisión en la información contenida en las etiquetas o distintivos, dentro del día hábil siguiente a la solicitud que se le realice en este sentido dentro del plazo de ejecución del contrato.
5. Garantizar que el personal con el cual el contratista lleve a cabo la ejecución del contrato cuente con los elementos de protección personal (EPP) y seguridad en el trabajo.
6. Garantizar la seguridad de los equipos y responder por ellos ante eventuales pérdidas o daños, en el evento de que sea necesario el traslado de los extintores a un taller para la revisión, recarga y/o reparación. En estas situaciones, el contratista deberá reemplazar los extintores retirados de la entidad por unos de similares características, durante el tiempo que tarde la revisión, recarga y/o mantenimiento, en condiciones óptimas de funcionamiento, y sin costos adicionales para la Entidad.
7. Realizar la entrega de los extintores posteriormente a su mantenimiento, revisión y recarga cuando aplique recargados, en el lugar que establezca el supervisor del contrato de acuerdo con la ubicación, esto es en el Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera piso 9°. de Bogotá D.C., en horario de 8.00 am a 5.00 pm de lunes a viernes.
8. Asumir por cuenta propia todos los costos que se generen por concepto de transporte, personal, combustible, peajes, equipos, y herramientas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá presentar certificación firmada en la cual establezca que cumple con la normatividad vigente referente a la disposición final de residuos ordinarios y peligrosos.
10. Brindar garantía mínima de un (1) año, contado a partir de la fecha de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, sobre los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y recarga realizados a los extintores de la Entidad. Durante la vigencia de la garantía, el contratista deberá corregir, sin costo adicional para la ANSV, cualquier falla o defecto atribuible a la calidad del servicio prestado, así como suministrar e instalar los repuestos o componentes que resulten

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

necesarios para restablecer las condiciones de funcionamiento de los equipos cuando dichas fallas sean imputables a la ejecución del contrato.

11. Asumir los costos para el desarrollo del objeto contractual tales como: materia prima, envío y entrega de los productos en el lugar en el que se indique por la entidad, los cuales estarán incluidos dentro del valor de la propuesta, incluyendo los causados por devoluciones y cambios cuya causa sea atribuible al contratista.

12. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del Contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscales, derivadas de la ejecución del Contrato. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con la ANSV. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

13. Recibir y acatar las instrucciones que sean impartidas por el Supervisor del Contrato para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

14. Realizar sin costo adicional, capacitación al personal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Esta actividad podrá ser teórica puesto a puesto o en grupo, o igualmente podrá realizarse una práctica bajo la utilización de extintores de agua a presión facilitados por el mismo proveedor, previamente valorando el lugar para el ejercicio. Las fechas deberán ser coordinadas previamente con el Supervisor del contrato, del grupo de Talento Humano y la persona responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ANSV-la modalidad a utilizar será la presencial y no podrá sobrepasar de 4 horas distribuidas en todas las áreas o grupos de la ANSV.

15. Garantizar que cada extintore cuente con su pasador de seguridad.

16. Plasmar en cada extintor las etiquetas de aprobación de la autoridad correspondiente en las que se evidencie fecha, expiración y próximo cambio.

17. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

Obligaciones de la ANSV:

1. Efectuar el Registro Presupuestal.
2. Aprobar la garantía de cumplimiento.
3. Pagar el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor de este.
4. Suscribir el acta de inicio con el contratista
5. Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y las actividades establecidas en el contrato dentro de plazo y las condiciones establecidas.
6. Entregar de manera oportuna al CONTRATISTA la información requerida para el adecuado

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

cumplimiento de sus obligaciones.	
Valor estimado del contrato y su justificación	De acuerdo con los resultados obtenidos del estudio de mercado, el cual se anexa como parte integral de este proceso de contratación por mínima cuantía, la entidad ha determinado que el valor estimado del presupuesto oficial para el proceso de selección es de: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1,381,712.00)incluido IVA. Este se estableció con base en los análisis de costos del mercado actual, garantizando que se cumplan los principios de eficiencia, economía y efectividad en la contratación.
Variables consideradas para calcular el valor:	
<p>El presupuesto oficial que se asignó al presente proceso se determinó a través del Estudio de Costos, conforme con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual hace parte integral de los estudios y documentos previos.</p> <p>La ANSV consideró las siguientes fuentes de información para la estructuración del presupuesto oficial, lo cual pueden ser consultados de manera detallada en los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio de mercado • Análisis de sector <p>Para establecer el valor estimado del proceso de contratación cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EXTINTORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2026"</p> <p>Esta información puede ser consultada en el documento denominado estudio de mercado y análisis del sector el cual hace parte integral de este documento; del estudio de mercado se pudo concluir:</p>	
CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE MERCADO:	
<ul style="list-style-type: none"> • Para obtener los precios promedios del mercado se realiza inicialmente una limpieza de datos por medio de la fórmula de desviación Estándar en donde se verifica que el Nivel de 	

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

Confianza sea alto; seguido a esto, a través de la fórmula de PROMEDIO se obtienen los precios promedios del mercado para cada ítem.

- Este proceso se realizará por el valor ofertado en cada una de sus Ítems sin sobrepasar los precios techos establecidos.
- Por lo anterior, se UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1,381,712.00)que corresponde al resultado de la consolidación y limpieza de datos de las cotizaciones recibidas en el evento de cotización ANSV-COT 013-2026, la cual se encuentra dentro de los precios promedio del mercado, en donde se contemplan costos directos e indirectos del contrato, IVA, impuestos, retenciones y demás cargos que generen la prestación del servicio.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número de CDP:	4926		Valor	\$1.500.000
Fecha	22-05-2026		Rubro:	Describir
Código presupuestal			A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	

Forma de Pago:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

En un (1) único pago, previo el recibo a satisfacción por parte del supervisor de la prestación del servicio y se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, previa presentación de la siguiente documentación:

REQUISTOS PARA EL PAGO:

- a. Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, y para las facturas electrónicas lo establecido

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen.

b. Soporte del pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el periodo a facturar junto con un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen

c. Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el Supervisor, en la que conste el valor a pagar al contratista y en el caso de factura electrónica, el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en la Circular No. 016 de marzo 9 de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual hace referencia al proceso de recepción de facturas electrónicas, notas crédito y notas débito, y a la implementación del "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria para todas las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), así como lo señalado en la Circular 000006 del 26 de abril de 2021 expedida por de la UAE-DIAN, la cual dispone: "(...) ... la forma de envío de la factura electrónica a SIIF, así: el contratista para "Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co."

NOTA 1: La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002. Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

NOTA 2: El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.

NOTA 3: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

NOTA 4: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

Plazo de Ejecución:

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

El plazo para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección es de DOS (2) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y la supervisión, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

Lugar de Ejecución:

La revisión, mantenimiento y recarga se realizarán en las instalaciones del contratista; posteriormente los equipos serán entregados en las instalaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C. Avenida La Esperanza (Calle 24) 60 – 50 complejo empresarial Gran Estación II piso 9

El profesional Especializado grado 16 del Grupo de Gestión del Talento Humano de Seguridad y Salud en el trabajo coordinará con el contratista la salida temporal de los equipos, igualmente el reingreso.

Supervisión:

La supervisión estará a cargo de:

Cargo:

Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16. Grupo de gestión del Talento Humano

En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el Manual Unificado de Contratación comunicará el cambio de designación de supervisor.

Responsabilidad del Supervisor: Según lo establecido en el Manual Unificado de Contratación de la ANSV. Así mismo, según lo contenido en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la Entidad, a través del supervisor designado

V. Riesgos Asociados al Proceso

De conformidad con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.31., 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Acto seguido, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta el impacto y la probabilidad de ocurrencia y, por último, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto.

De acuerdo con lo anterior, el Grupo de Gestión de Talento Humano, procedió a la elaboración de la Matriz de Riesgos asociados a la contratación, la cual se anexa como parte integral del presente estudio previo.

VI. Garantías del Proceso

La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en la modalidad de contratación de mínima cuantía.

De conformidad con lo establecido en el presente estudio previo, en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, con NIT. 900852998-5, Dirección Calle 24 #60-50 piso 9 BOGOTÁ D.C., la(s) garantía(s) para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, la(s) cual(es) podrá(n) consistir en cualquier de las siguientes: clases: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad. La(s) garantía(s) deberá(n) cubrir los siguientes amparos así:

AMPARO	VIGENCIA/PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez (10%) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y siete (7) meses más*.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

CALIDAD DEL SERVICIO	Diez (10%) del valor total del servicio.	Por el plazo de ejecución del contrato y siete (7) meses más*.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5% del valor total del contrato.	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

*Las garantías se deberán ajustar a la fecha de suscripción del acta de inicio.

NOTA: En caso tal de adicionarse, ampliarse, prorrogarse, estas garantías deberán ser actualizadas y cargadas en la Plataforma SECOP II para su verificación y posterior aprobación.

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 2º: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 3º: El contratista autoriza a la ANSV, para que con cargo a las sumas que esta adeude y si a ello hubiere lugar, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por alguna circunstancia el contratista no lo constituyere, dentro del contexto que corresponda.

PARÁGRAFO 4º: En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías éstas deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5º: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

VII. Acuerdos Comerciales Aplicables

De conformidad con lo dispuesto por el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, *"Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."*

VIII. Plan Anual de Adquisiciones:

El presente proceso contractual se encuentra contenido en el Plan Anual de Adquisiciones versión 13 línea SGT 19 para vigencia 2026, cuya descripción es: **REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EXTINTORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2026**

IX. Selección del proponente:

a. Requisitos habilitantes

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes que serán verificados únicamente al oferente con el precio más bajo total en su oferta, siempre que se encuentren en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso de existir dos o más ofertas con empate a menor precio, se verificarán los requisitos mínimos habilitantes según el orden de entrega de las mismas. En este orden de ideas, una vez se establezca cuál es la propuesta con el precio más bajo, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en la invitación. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

Nº	FACTORES DE VERIFICACIÓN
----	--------------------------

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

1.	CAPACIDAD JURÍDICA	Cumple/No cumple
2.	CAPACIDAD TÉCNICA	Cumple/No cumple
3	MENOR PRECIO	MENOR PRECIO

El factor de selección es el menor precio de la oferta habilitada, siempre que cumpla con los requisitos técnicos

Serán requisitos habilitantes:

- La capacidad jurídica del proponente para realizar el objeto a contratar.
- La experiencia mínima de la proponente relacionada con el objeto a contratar.
- La verificación de las condiciones técnicas mínimas exigidas.
- No se verificará la capacidad financiera del proponente.
- Tampoco se verificará la clasificación y calificación en el RUP según lo normado por el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007

Se realizará la verificación de los requisitos habilitantes exclusivamente a la propuesta con el precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación de la propuesta ubicada en segundo lugar en cuanto a orden descendente del precio y así sucesivamente.

- CAPACIDAD JURÍDICA.		
La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (I) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (II) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. Los requisitos jurídicos habilitantes exigidos se determinarán en el documento de Invitación Pública.		
- REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS		
Además de los requisitos de carácter habilitante relacionados en la invitación pública del presente proceso, el proponente deberá aportar con su propuesta lo siguiente: **1.EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**		

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

Se tendrá como experiencia mínima habilitante la acreditación de máximo tres (03) certificaciones de contratos u órdenes de compra ejecutados y terminados antes de la fecha efectiva de cierre del presente proceso, que permita establecer que el proponente cuenta con una experiencia igual o mayor al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.). El Objeto, o alcance, obligaciones o actividades de los contratos certificados para acreditar la experiencia, debe corresponder, ser similares o estar relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

- Acreditación de experiencia para proponentes MiPymes (Criterio diferencial Decreto 1860 de 2021):

El proponente en esta condición podrá acreditar la experiencia máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia con entidades públicas o privadas, de contratos, u órdenes de compra ejecutados y terminados antes de la fecha efectiva de cierre del presente proceso, que permita establecer que el proponente cuenta con una experiencia igual o mayor al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.). El Objeto, o alcance, obligaciones o actividades de los contratos certificados para acreditar la experiencia, debe corresponder, ser similares o estar relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

-ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CRITERIO DIFERENCIAL DECRETO 287 DE 2026)

El proponente podrá acreditar la experiencia máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia con entidades públicas o privadas, de contratos u órdenes de compra ejecutados y terminados antes de la fecha efectiva de cierre del presente proceso, que permita establecer que el proponente cuenta con una experiencia igual o mayor al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.). El Objeto, o alcance, obligaciones o actividades de los contratos certificados para acreditar la experiencia, debe corresponder, ser similares o estar relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

Para determinar la experiencia en valor se realizará la conversión del valor nominal del contrato a salarios mínimos mensuales legales vigente. La Agencia efectuará la conversión del valor ejecutado de cada contrato para lo cual tomará el valor del salario mínimo legal

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

mensual vigente a la fecha de la terminación del contrato por medio del cual se pretenda acreditar la experiencia específica.

En el caso que el objeto de la certificación tenga varios ítems, se debe especificar claramente cuánto corresponde a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los extintores, valor el cual será tenido en cuenta para la verificación de la experiencia, para lo cual deberá anexar el documento donde se evidencie el valor de las actividades a tener en cuenta.

Para verificar esta información, el proponente deberá allegar certificación de los correspondientes contratos, la cual debe contener como mínimo:

- (i) Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
- (ii) Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
- (iii) Objeto, alcance, obligaciones o actividades
- (iv) Cuantía del contrato o valor del contrato
- (v) Fecha de inicio y terminación del contrato
- (vi) Porcentaje del valor del contrato que ejecutó (En evento en la certificación relacione la ejecución de un contrato por proponente plural)

Se aclara que, si en la certificación no se encuentran estos datos, no se tendrá en cuenta la experiencia acreditada. En este caso, se admitirá como documento equivalente a las certificaciones de contratos ejecutados, la presentación de copia del contrato y sus respectivos anexos técnicos y otros (si hay lugar a ello), **siempre que se acompañen de la respectiva acta de liquidación, o de terminación o de recibo final.**

La entidad solo tomará como válidas las certificaciones allegadas por los proponentes, en las cuales se evidencien los valores que correspondan a MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EXTINTORES, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD.

En caso de que las certificaciones cuenten con experiencia diferentes a los indicados anteriormente, las certificaciones deberán encontrarse discriminadas para ser válidas en el presente proceso de contratación.

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

1. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia solicitada podrá ser acreditada por uno de los integrantes que conforman el proponente plural, o con la sumatoria de las experiencias de sus integrantes
2. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta, de acuerdo con el porcentaje de participación del participante en el consorcio o unión temporal en la cual fue adquirida.
3. En caso de que se relacionen, en la misma certificación de experiencia, objetos diferentes al solicitado, la entidad sólo tomará la experiencia directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas.
4. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.
5. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con la ANSV, el proponente podrá acreditar la misma aportando el número del contrato a efectos que la ANSV verifique internamente los datos que se requieren, así como la real ejecución de estos.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia.

Si después de solicitadas las aclaraciones a que haya lugar, el proponente no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la presente Invitación Pública, dará lugar al RECHAZO TÉCNICO de la propuesta.

Nota 1: Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración de que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto. Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente documento, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

Nota 2: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

- **Para la acreditación de la Experiencia de proponentes extranjeros se deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:**

Cuando el oferente sea una persona jurídica, deberá acreditar su experiencia en igualdad de condiciones que los nacionales, las cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente numeral.

Nota No. 1: Los documentos emitidos en idioma diferente al castellano deben presentarse junto con la traducción simple. Para la firma del contrato, el proponente cuya oferta sea aceptada debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero, debidamente legalizados o apostillados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Nota No. 2: En caso de que los valores de las certificaciones allegadas con el fin de acreditar la experiencia se expidan en moneda diferente al peso colombiano (COP), la Agencia tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se terminó el contrato. Para el efecto, se verificarán las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

- **Para la acreditación de la proveniente de cesión de contratos se deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:**

En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo al objeto del presente proceso.

- **Otros:**

- En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Notas:

- Para el caso en que las certificaciones no se encuentren en idioma castellano, deberán adjuntar la traducción simple.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

- Los documentos emitidos en idioma diferente al castellano deben presentarse junto con la traducción simple. Para la firma del contrato, el proponente cuya oferta sea aceptada debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero, debidamente legalizados o apostillados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso

- Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.

- Si a partir de los documentos soporte de cada contrato o servicio, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, la Agencia podrá solicitar información adicional.

- De acuerdo con el Numeral 2.5 del numeral 2 (Si es una persona jurídica) del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. de Decreto 1082 de 2015, si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus socios, la cual deberá estar inscrita, y clasificada en el RUP antes de la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección y en todo caso en firme antes de la fecha y hora de del vencimiento del término de traslado de las evaluaciones.

En artículo en cita, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización.

(...)

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
(...)”

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

<p>La acreditación de experiencia de los asociados, socios o afiliados o cooperados conforme al párrafo anterior, que se presenten dentro de las propuestas deberán ser soportadas mediante autorización debidamente suscrita por el asociado, socio o afiliado en la que se establezca los datos de identificación y contacto, así como copia del documento de identidad.</p> <p>IMPORTANTE: AUTOCERTIFICACIONES.</p> <p>No se aceptan auto certificaciones.</p>
<p>2. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p> <p>Para la acreditación de este requisito técnico habilitante, el proponente deberá presentar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal el Anexo No. 8 — CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR</p> <p>Para el caso de proponentes plurales, el anexo deberá presentarse debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente plural.</p>
<p>- FORMA DE PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA Y EVALUACIÓN</p>

X. Criterios de evaluación:

<p>- Factores de evaluación</p>
<p>a. Propuesta económica</p> <p>El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la ANSV adjudicará el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso.</p> <p>No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. Por lo tanto, el VALOR A ADJUDICAR SERÁ POR EL MENOR VALOR PROPUESTO EN LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS.</p> <p>Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el cuestionario de propuesta económica y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el cuestionario de propuesta económica en SECOP. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, efectuará la revisión aritmética de</p>

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

la oferta económica de menor valor, para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, para los cuales incurra el proponente en relación con la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente seleccionado deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, para los cuales incurra el proponente en relación con la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente seleccionado deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

Los precios contenidos en la propuesta NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos.

La propuesta debe presentarse en pesos colombianos

LA NO PRESENTACIÓN DEL CUESTIONARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA, O LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA O LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA ECONÓMICA PARCIAL, JUNTO CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE, DARÁ LUGAR A QUE LA PROPUESTA SE DECLARE RECHAZADA ECONÓMICAMENTE.

La Aceptación de la oferta es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 1: Es responsabilidad del proponente verificar, en la página Web del SECOP II, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del proceso.

NOTA 2: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación y con base en el principio de medición establecido en el Régimen de contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros (pesos sin subdivisiones en centavos). En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica. De conformidad con lo establecido

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA (En caso de aplicar), cuando a ello hubiere lugar.

NOTA 3: Si revisadas las posturas de los proponentes habilitados, de conformidad con la información establecida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial en los estudios previos y en la invitación pública, la Entidad establece que la postura ganadora es artificialmente baja, en virtud de los lineamientos dispuestos por la guía G-MOAB-01 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Comité Asesor y Evaluador correspondiente requerirá a cada uno de los proponentes para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, señalándose para ello un término perentorio, no mayor a un (1) día hábil, contados a partir del recibo del requerimiento publicado a través de la plataforma SECOP II, y dentro del cual deberá allegar la respuesta solicitada de manera clara y completa, tal y como se describe en el presente documento, toda vez que no habrá lugar a que la Entidad le realice nuevos requerimientos para este efecto. Este procedimiento se replicará en los demás proponentes en atención de su ubicación en el ranking de menor valor, siempre que hubiere lugar a ello.

NOTA 4: No podrá ofertarse valor 0 en ningún bien, de igual forma no podrá superar el valor individual establecido para cada uno (Precios Techo), en caso de incumplir lo aquí indicado se procederá AL RECHAZO DE LA OFERTA.

- Factores de desempate.

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las reglas establecidas en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1860 del 2021 y en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, Ley que establece que el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

NOTA: De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 0287 de 2026, se deberá allegar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento dicho factor.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1)

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2479 de 2025, también conocida como la Ley Hijos del Estado, en procesos de contratación pública, quienes presenten documentación que soporte emprendimientos y empresas lideradas por jóvenes egresados del ICBF, para establecer criterios diferenciales y puntajes adicionales.
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03

sus veces.

El procedimiento del sorteo será el siguiente:

1) El sorteo se realizará por el sistema de balotas, asignando los correspondientes números de acuerdo con el orden en que se registraron en la diligencia los representantes legales o apoderados de los proponentes.

2) Los proponentes a través de sus representantes legales o sus apoderados debidamente facultados designarán a uno de ellos para sacar la balota que determinará el orden de elegibilidad de las propuestas. En caso de no encontrarse presente ningún proponente o su representante legal o apoderado, el Ordenador del Gasto procederá a sacar la correspondiente balota. Siendo importante señalar que la primera balota que se extraiga y que coincida con uno de los números asignados a los proponentes empatados, corresponderá al primer orden de elegibilidad

ACREDITACIÓN DE LAS REGLAS DE DESEMPATE:

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

LIQUIDACIÓN:

Atendiendo al plazo de ejecución y a la forma de pago pactada en un (1) único pago previo recibo a satisfacción, el contrato no estará sujeto a trámite de liquidación, bastando la certificación de cumplimiento emitida por la supervisión y el pago respectivo.

Firmado digitalmente por
Julieth Andrea Capera
Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano
Fecha: 2026.06.25
13:38:29 -05'00'
JULIETH ANDREA CAPERA GONZÁLEZ.

Proyectó: Johana Cirley Tacha Rojas - Profesional Especializado GGTH (Componente Jurídico)

Proyectó: Laura Carolina Díaz Barrios – Profesional Especializado GGTH (Componente Técnico)

Proyectó: María José Hoyos- Grupo de Gestión Contractual (Componente Financiero)

Firmado digitalmente por
Laura Carolina Díaz Barrios

María José Hoyos
2026.06.25 13:17:28
-05'00'

 <p>Agencia Nacional de Seguridad Vial</p> 	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS QUE NO SUPEREN EL 10% DE LA MENOR CUANTIA LEY 80		
	Código: ANSV-CON-FO-12	Versión: 02	Fecha: 2024-09-03